

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 369

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE. JENNIFER TATIANA AGUIRRE PAOLOMINO

DEMANDADO. DANIEL RICARDO GAMBA RIVEROS

RADICADO. 2023-00147

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, por solicitud de la señora **JENNIFER TATIANA AGUIRRE PALOMINO**, en representación de la menor **AMELIA CAMBA AGUIRRE** y en contra del señor **DANIEL RICARDO GAMBA RIVEROS**, a fin de decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 13 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. ALIMENTOS**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, por solicitud de la señora **JENNIFER TATIANA AGUIRRE PALOMINO**, en representación de la menor **AMELIA CAMBA AGUIRRE** y en contra del señor **DANIEL RICARDO GAMBA RIVEROS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ